



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA CATHOLIC UNIVERSITY OF NEW SPAIN

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio Marco, por una parte, la **CATHOLIC UNIVERSITY OF NEW SPAIN**, representada legalmente por el señor Michael Fridovich, en su calidad de Canciller; a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “UCNE”, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el Dr. Francisco Morán Peña, PhD., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “UG”.

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 1.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.
- 1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: “*Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]*”.
- 1.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*



cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]".

- 1.5. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]"*.
- 1.6. La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 1.7. La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.
- 1.8. La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que



competir a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

1.9. La Catholic University of New Spain es una institución privada con la misión de educar a profesionales de alto nivel en el campo de la administración de empresas y las ciencias sociales. La UCNE está registrada como una universidad religiosa en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América y se rige por la Ley Estatal Sección 1005.06(1)(f), Regla 6E-5001 y con registro en el Departamento de Estado de la Florida Numero L19000001095.

La Universidad Católica de Nueva España ha obtenido el estatus de Membresía del Servicio de Acreditación para Escuelas, Colegios y Universidades Internacionales (ASIC). ASIC está reconocida por UKVI en Reino Unido, es miembro de CHEA International Quality Group (CIQG) en Estados Unidos y figura en su Directorio Internacional; es miembro de BQF (British Quality Foundation) y son miembros institucionales de EDEN (European Distance y Red de Aprendizaje Electrónico). La UCNE es miembro del Servicio de Acreditación de Escuelas, Colegios y Universidades Internacionales (ASIC) con Membresía No: AS13571/0522M. ASIC es miembro del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (CHEA). Referencia: <https://www.chea.org/international-directory/accreditation-service-international-colleges>

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO. - El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las instituciones comparecientes tienen el interés de realizar investigación en diferentes áreas del conocimiento, intercambio académico, investigativo y de difusión cultural, movilidad de docentes, investigadores; actividades académicas conjuntas; intercambio de experiencias y publicaciones, así como otras actividades de interés mutuo; cuya implementación resulte conveniente a la formación, investigación y vinculación con la Sociedad, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de ambas partes.

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES. - Las partes se comprometen a:

- a) Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- b) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.



CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes convienen en regular en futuros convenios, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEXTA: DE LA COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador/a se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Los coordinadores del presente convenio son:



DELEGADO POR LA CATHOLIC UNIVERSITY OF NEW SPAIN:

NOMBRE: Mgs. Miguel Álava Alcívar
CARGO: Decano de Relaciones Interinstitucionales / Representante IASS Sudamérica
DIRECCIÓN: Km 3.5 vía a Samborondón, Ecuador
TELÉFONO: (593) 0961762680
E-mail: miguelalava@ucne.org

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

NOMBRE: Ing. Fernando Proaño Sánchez
CARGO: Gestor General de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas
DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta. Guayaquil, Ecuador.
TELÉFONO: (593) 0959141863
E-mail: fernando.proanosa@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes, tendrá vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, cumpliendo la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de la nueva suscripción de firmas.

NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO. - Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por terminación de la vigencia del convenio;



- b) Por cumplimiento del objeto;
- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas del convenio;
- d) Si las partes estipularen no renovarlo;
- e) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- f) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. - Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes y empleados.

Ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RELACIÓN LABORAL. - El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio Marco.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios de este.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Catholic University of New Spain:
Dirección: Catholic University of New Spain, 66 West Flagler Street 9th Floor #1014,
Miami, FL 33130, Estados Unidos de América
Teléfonos: +1 (786-753-7838)



Página Web: www.ucne.org

Email: info@ucne.org, admissions@ucne.org

Universidad de Guayaquil:

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfono: (593-4) 2296-580 – (593-4) 2281-559

Página Web: www.ug.edu.ec

Email: internacionalización@ug.edu.ec

Guayaquil, Ecuador.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o DNI del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. – En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado ecuatoriano.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. - La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para uso exclusivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo; por lo que, ninguna de LAS PARTES revelará información de carácter confidencial y sensible que tenga relación con las actividades y proyectos realizados en conjunto sin el consentimiento previo respectivo, durante y después del tiempo de duración del Convenio Marco.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.



DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben por duplicado en fecha ...

20 OCT 2022

Por **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Por **CATHOLIC UNIVERSITY OF NEW SPAIN**

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.
RECTOR-UG

Michael Fridovich
CHANCELLOR-UCNE

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- 04 FOLIOS -

24 OCT 2022